

CIRCULAR No. 0032

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE CUNDINAMARCA

ASUNTO: RETORNO A LA PRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO

FECHA: 2 DE JULIO DEL 2021

Reciban un cordial saludo desde el Gobierno ¡Cundinamarca, Región que Progresa!

La Secretaría de Educación, como entidad rectora del sector educativo de los municipios no certificados de Cundinamarca, se permite dar orientaciones generales sobre el retorno a la presencialidad, en cumplimiento de la normatividad y directrices fijadas por el Gobierno Nacional, definidas por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Directiva No 05 del 17 de junio de 2021 emitida por la Ministra de Educación Nacional. Además, considera importante acatar las recomendaciones dadas por la Defensoría del Pueblo, en el numeral 1.3. del artículo 1º de la Resolución 447 del 12 de abril de 2021 y la exhortación que hace la Procuraduría General de la Nación a través de la Directiva 12 del 25 de junio de 2021. Estas medidas de retorno a la presencialidad también vinculan a los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas oficiales de las entidades territoriales certificadas, en su calidad de servidores públicos.

A. DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y ÓRGANOS DE CONTROL

1. Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social

En esta resolución ***“se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”***, aplicable a todos los habitantes, sectores y entidades públicas y privadas del territorio nacional y, por lo tanto, me permito ratificar el deber de todos, como servidores públicos, de cumplir nuestro ordenamiento legal; en este caso particular se resalta lo establecido en los siguientes apartados:

- El **artículo 4º** emana los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado -que incluye al sector educativo-, estableciendo el retorno por ciclos de manera gradual, teniendo en cuenta entre otros aspectos al avance del proceso de vacunación, el aforo permitido y la tasa de ocupación de unidades de cuidados intensivos - UCI.

- En el **parágrafo 3 del mencionado artículo 4º**, indica: “(...) *El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que haga parte integral de la presente resolución.*”
- Adicionalmente, el **artículo 5** enfatiza el retorno a la presencialidad en los siguientes términos: “**Artículo 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial.** Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. *En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.*”

- El **artículo 6º** adopta el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, detalladas en el anexo técnico, las cuales reiteran: las medidas de autocuidado, cuidado de la salud mental, lavado e higiene de manos, distanciamiento físico, uso de tapabocas, ventilación adecuada, limpieza y desinfección, manejo de residuos.
- Es importante precisar que el **artículo 9º** de la resolución 777 deroga, entre otras, las resoluciones No. 666 de 2020 y 1721 de 2020.

2. Directiva No. 05 del 17 de junio de 2021 del Ministerio de Educación Nacional

Esta Directiva, dirigida a gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de entidades territoriales certificadas y no certificadas en educación, jefes de talento humano, docentes, directivos docentes y comunidad educativa de establecimientos oficiales, brinda orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. Esta Directiva reemplaza todas aquellas orientaciones o lineamientos expedidos con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional que sean contrarias a lo establecido en la misma o que contraríen lo definido en la Resolución 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Resolución 447 del 12 de abril de 2021 de la Defensoría del Pueblo

En este acto administrativo, el Defensor del Pueblo realiza recomendaciones frente a la garantía de los derechos a la educación y la salud, mediante la implementación del protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano. La resolución contiene recomendaciones a tener en cuenta por gobernadores, alcaldes y secretarios de educación territoriales (numeral 1.3 del art. 1), por directivos docentes, docentes, personal administrativo y demás miembros de la comunidad educativa (numeral 1.4 del art. 1) y por padres de familia y cuidadores (numeral 1.5 art 1).

4. Directiva No. 12 del 25 de junio de 2021 de la Procuraduría General de la Nación

Esta Directiva es expedida por la Procuraduría General con fundamento en los principios constitucionales, especialmente los de garantía y efectividad en la protección de los derechos humanos y el respeto debido a la dignidad humana, en la cual se dispone lo siguiente: "(...)

PRIMERO: EXHORTAR a gobernadores y alcaldes a fortalecer las acciones necesarias para la correcta implementación de medidas de bioseguridad que garanticen el retorno seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en los establecimientos educativos.

SEGUNDO: INSTAR a gobernadores y alcaldes para aplicar las medidas que permitan el retorno de las actividades laborales, contractuales y educativas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico, en la forma y términos previstos por los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social.

TERCERO: EXHORTAR a docentes, directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico a retornar a las actividades educativas de manera presencial, atendiendo los lineamientos, las directrices y las orientaciones emitidos por los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, así como por las autoridades territoriales de cada jurisdicción."

B. ORIENTACIONES GENERALES

Con base en lo anterior, se presentan las siguientes orientaciones a ser tomadas en cuenta por autoridades municipales, directivos, docentes, administrativos y demás miembros de las instituciones educativas oficiales y no oficiales:

1. Retorno a la presencialidad de todas las instituciones educativas:

- Las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados de Cundinamarca deben cumplir con la Resolución 777 de 2021. Por lo tanto, deben implementar de manera inmediata el protocolo señalado en la misma, aplicando

estrictamente sus lineamientos, como son: el lavado de manos, el distanciamiento físico, el uso correcto del tapabocas, la adecuada ventilación, el fomento de la cultura del autocuidado, la prevención y el cuidado de la salud mental, así como la corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar. **Se precisa que no es necesaria la formulación o construcción de un nuevo protocolo o los trámites de aprobación de éste.**

- **Todas las sedes educativas deben estar previstas para el retorno a la presencialidad** de estudiantes **a partir del 15 de julio de 2021**, teniendo en cuenta el rango de distanciamiento físico de un (1) metro en todos los espacios del entorno escolar. Las sedes que no puedan garantizar un (1) metro de distanciamiento, deberán implementar un esquema de presencialidad flexible.
- Todo el personal directivo docente, docente y administrativo oficial, debe asistir presencialmente a las instituciones educativas a partir del día **6 de julio de 2021**, al inicio de las semanas lectivas del segundo período académico, de conformidad con lo establecido en el calendario académico, tal y como quedó definido en las normas referidas previamente, específicamente resolución 777 de 2021, propendiendo por el autocuidado y adoptando las medidas pertinentes de bioseguridad. Las instituciones educativas privadas decidirán sobre estas acciones de conformidad con su programación académica.
- Los educadores que voluntariamente hayan decidido no vacunarse, independientemente de situaciones de comorbilidades o edad, **no están exentos de retornar a la presencialidad**, conforme a lo enunciado en las disposiciones del orden nacional.

2. Aplicación de la presencialidad flexible:

Mientras esté decretada la emergencia sanitaria y de conformidad con la Directiva No. 5, la **presencialidad flexible** puede aplicarse **únicamente para los estudiantes**, en los siguientes casos excepcionales:

- Cuando el aforo o capacidad del aula/grupo no permita garantizar un (1) metro de distanciamiento físico.
- Cuando, por razones de salud del estudiante, la familia manifieste imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido.
- Cuando la entidad territorial o la institución educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales, aplicando las disposiciones del Decreto 580 de 2021 y la Resolución 777 de 2021. Para esto, la Secretaría de Educación en articulación con las demás entidades del orden departamental, realizará el correspondiente seguimiento, tanto al comportamiento de la pandemia como a la tasa de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI), con el fin de realizar las gestiones necesarias y tomar las medidas preventivas que se consideren pertinentes.

- Con base estas consideraciones, los directivos docentes deben:
 - Identificar **las sedes que, de manera excepcional, no cumplan con las condiciones para garantizar las medidas de bioseguridad**, en especial un (1) metro de distanciamiento, definiendo para ellas un plan de acción específico, estableciendo acciones y tiempos precisos para lograr que ingresen a la prestación del servicio educativo presencial dentro del menor término posible.
 - Identificar **los estudiantes** que, por condiciones de salud de ellos o de sus familias, no puedan retornar, con el fin de evaluar alternativas y tomar decisiones para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo de manera flexible.

3. Ejecución de recursos Fondos de Servicios Educativos - FSE

De conformidad con las indicaciones del Ministerio de Educación Nacional, los recursos de los Fondos de Servicios Educativos que se ejecutan bajo la ordenación del gasto de los rectores, complementan acciones requeridas para el retorno a clases presenciales. Es decir, que estos recursos pueden concurrir en la habilitación de condiciones e implementación del protocolo de bioseguridad necesario para el retorno a la presencialidad, atendiendo para su ejecución, las disposiciones del Decreto 1075 de 2015.

Teniendo en cuenta la baja ejecución de estos recursos, a través de la Dirección Administrativa y Financiera se seguirá realizando acompañamiento y seguimiento a la inversión de estos recursos para garantizar una adecuada y oportuna inversión, orientada a garantizar la prestación del servicio educativo y la protección de la comunidad educativa, conforme a la normatividad vigente.

4. Comités Municipales de Seguimiento a la presencialidad

Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones del orden nacional, los comités de alternancia municipales quedan derogados y se conformarán comités de seguimiento a la presencialidad. **Se reitera que de conformidad con la resolución 777, no es necesaria la formulación y/o aprobación de nuevos protocolos.**

Adicionalmente, se deberá continuar con el seguimiento a los casos de contagio y la implementación de la ruta de atención ante casos sospechosos o probables de contagio, con el fin de tomar las medidas preventivas necesarias, de conformidad con lo estipulado el artículo 4 del Decreto No. 580 de 2021, la resolución No. 777 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular Conjunta No. 26 de los Ministerios de Salud y Educación.

5. Socialización a la comunidad educativa

Durante la semana del 6 al 9 de julio de 2021, después del período de receso estudiantil, se deberá socializar con estudiantes y padres de familia, previa implementación del protocolo de bioseguridad, las medidas de prevención, autocuidado y bioseguridad, así como las propuestas académicas y orientaciones establecidas para el retorno a la

presencialidad. Así mismo, durante este período se recomienda iniciar acciones de adaptación y fortalecer procesos de competencias socioemocionales, e invitar a integrantes de la comunidad educativa para realizar jornadas de aseo y embellecimiento de las instalaciones físicas, siempre con la perspectiva de la observancia de condiciones para el desempeño laboral de los educadores.

6. Estrategias de alimentación y transporte escolar

El Programa de Alimentación Escolar, durante el mes de julio de 2021 se continuará entregando mediante RPC – Ración para Preparar en Casa, entre tanto se realizan las modificaciones contractuales necesarias para la entrega en las instituciones educativas. Por su parte, el subsidio de transporte escolar, se coordinará con las administraciones municipales, previa entrega de la información solicitada por la Dirección de Cobertura.

7. Reportes a la Secretaría de Educación :

De acuerdo a las orientaciones brindadas y las consideraciones normativas, se solicita a los directivos docentes de las instituciones educativas, **informar**, a través de las direcciones de la Secretaría de Educación que están realizando el acompañamiento al proceso de retorno, **a más tardar el 14 de julio del 2021**, lo siguiente:

- o Sedes que retornan a la **presencialidad del 100%** de los estudiantes.
- o Sedes que retornan a la presencialidad – en **modalidad flexible**, debido a las consideraciones indicadas en el numeral 2 de la presente circular.
- o Sedes que de manera excepcional no pueden retornar la fecha indicada, informando la justificación y el plan de acción, así como la fecha prevista de retorno.

Se debe insistir que la no adaptación de los protocolos por parte de las instituciones no es una condición para el no retorno. En este caso, se deben priorizar las acciones con la comunidad educativa para finalizar las adaptaciones de protocolos durante la semana del 6 al 9 de julio.

Para los Establecimientos educativos no oficiales, se les solicita enviar el consolidado de la información frente al avance del retorno a la presencialidad, al correo jose.sabogal@cundinamarca.gov.co, de acuerdo a su programación académica.

8. Vigilancia y seguimiento:

La Secretaría de Educación, a través de los equipos técnicos y directivos, realizará el **seguimiento y acompañamiento permanente**, en el marco de los Comités Municipales, para verificar que se realicen todas las acciones necesarias para el retorno seguro a clases presenciales, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución No. 777 de 2021.

Se ratifica el compromiso de seguir apoyando firme y decididamente el retorno seguro a la presencialidad a las instituciones educativas de nuestros estudiantes, docentes, directivos y administrativos. Así mismo, se enfatiza la necesidad de continuar fortaleciendo desde


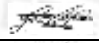
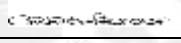
todos los espacios de participación y difusión existentes, la **cultura de prevención y autocuidado** como obligación y deber ciudadano en todos los espacios y actividades, para que el retorno a las aulas se realice de manera segura y en armonía con las disposiciones nacionales y departamentales.

Finalmente, las anteriores orientaciones serán valoradas por las instituciones educativas no oficiales para efectos de determinar su plan de retorno a la presencialidad, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución 777 de 2021 y demás disposiciones mencionadas en la presente circular. Corresponde a la Secretaría de Educación Departamental velar por el seguimiento a estos planes en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia propias de las entidades territoriales certificadas en educación.

A través de este acto administrativo, se derogan las circulares dirigidas a establecimientos educativos no oficiales No. 074 de 2020.

Atentamente,


CÉSAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO
 Secretario de Educación de Cundinamarca

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Jeniffer Alexandra Barbosa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y aprobó	
Jholman Javier Rodríguez Parales	Jefe Oficina Asesora de Planeación	Revisó y aprobó	
Leandro Javier Sarmiento Pedraza	Director de Calidad Educativa	Revisó y aprobó	
Cristina Paola Miranda Escandon	Directora de Personal de Instituciones Educativas	Revisó y aprobó	
José María Leiton Gallego	Subsecretario de Educación	Proyectó y revisó	
Ana María Mahecha Olarte	Directora Administrativa y Financiera	Proyectó y revisó	
Genny Milena Padilla Reinoso	Directora de Cobertura Educativa	Proyectó y revisó	
Susan Verónica Parra Rueda	Profesional Dirección de Cobertura Educativa	Proyectó	